



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

0 0 0 0 3 7

ORDEN No.	
OBJETO:	Suministro de bolsas plásticas desechables para la recolección de los residuos hospitalarios y otros.
CONTRATISTA:	LOPEZ MEZA RAFAEL EDUARDO Nit:1047388535-6 Establecimiento de Comercio: Emfaplast

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra **RAFAEL EDUARDO LOPEZ MEZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.388.535 de Cartagena (Bol), propietario del Establecimiento de Comercio Emfaplast, con Matricula No.09-174498-02, de Septiembre 26 de 2012, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que debido a la atención de los pacientes que ingresan al Hospital para la prestación de los servicios de salud, se generan residuos hospitalarios y similares que son sustancias, materiales o subproductos sólidos, líquidos y gaseosos, derivados de una tarea productiva resultante de los servicios prestados por el Hospital; los cuales pueden clasificarse como peligrosos y no peligrosos; así también la utilización de los vestidos y ropas quirúrgicas dentro de los procesos de prestación de los servicios de salud, entre otros; por ello se requiere la utilización de los recipientes necesarios para el adecuado manejo y disposición final de estos. 4) Que el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud, como responsables de emitir las regulaciones necesarias para el saneamiento ambiental y el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de eliminar o mitigar el impacto ambiental de actividades contaminantes, así como reducir las principales causas de morbilidad y mortalidad relacionadas con el inadecuado manejo de los residuos hospitalarios y similares en el territorio nacional, actuando dentro de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2676 de 2000, ha presentado el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares - MPGIRH, que deben adoptar todas las entidades de este tipo. 6) Que en atención a las normas nacionales, en todas las áreas del establecimiento generador de desechos se deben instalar recipientes para el depósito inicial de residuos. Algunos recipientes son desechables y otros reutilizables, todos deben estar perfectamente identificados y marcados con el color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos, recomendando para ello el depósito de bolsas plásticas con las siguientes especificaciones:

Item	Descripción del Producto	Tamaño	Calibre	Color
1	Bolsa en polietileno baja densidad	39" x 41"	1.8	Rojo
2	Bolsa en polietileno baja densidad	26" x 31"	1.8	Rojo
3	Bolsa en polietileno baja densidad	22" x 21"	1.8	Rojo
4	Bolsa en polietileno baja densidad	16" x 20"	1.8	Rojo
5	Bolsa en polietileno baja densidad	26" x 31"	1.8	Verde
6	Bolsa en polietileno baja densidad	22" x 21"	1.8	Verde
7	Bolsa en polietileno baja densidad	16" x 20"	1.8	Verde
8	Bolsa en polietileno baja densidad	39" x 41"	1.8	Verde
9	Bolsa en polietileno baja densidad	39" x 41"	1.8	Gris
10	Bolsa en polietileno baja densidad	22" x 21"	1.8	Gris



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 3 7

ORDEN No.				
OBJETO:				
Suministro de bolsas plásticas desechables para la recolección de los residuos hospitalarios y otros.				
CONTRATISTA:				
LOPEZ MEZA RAFAEL EDUARDO				
Nit:1047388535-6				
Establecimiento de Comercio: Emfaplast				
11	Bolsa en polietileno baja densidad	26" x 31"	1.8	Gris
12	Bolsa en polietileno baja densidad	16" x 20"	1.8	Gris
13	Bolsa Plástica transparente 10" x6x0.8	10"x16"x0.8		Blanco
14	Rollo tubular	4"	Kilo	Transp.
15	Rollo tubular	2"	Kilo	Transp.
16	Rollo tubular	1 1/2"	Kilo	Transp.
17	Rollo tubular	2 1/2"	Kilo	Transp.

7) Que el estatuto de contratación del Hospital, establece que para estos casos procede la contratación directa; 8) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden sin formalidades plenas, contenida en las siguientes: **CLÁUSULAS:** PRIMERA: OBJETO: Suministro de bolsas plásticas desechables para la recolección de los residuos hospitalarios y otros; en atención a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos que soportan esta contratación los cuales hacen parte integral de la presente orden; SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente orden es la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M.L. (\$14.564.130)**; Los cuales serán cancelados proporcionalmente por pedido solicitado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura correspondiente en la Unidad de Cuentas por Pagar del Hospital, previo recibido a satisfacción por el supervisor y los demás documentos conducentes para el pago; TERCERA: PLAZO: El plazo de duración de la presente orden es de Un (1) Mes a partir del perfeccionamiento de la misma o hasta agotar los recursos que se reserven con la expedición del registro presupuestal respectivo. CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE pagará el gasto que ocasione la presente orden de prestación de servicios con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 del rubro presupuestal No. 201010003, de nombre Materiales de Oficina y otros (papelería, elementos y u...) con certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0059 de fecha 02 de enero de 2013, QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1. Suministrar las bolsas plásticas requeridos para el manejo adecuado de los residuos generados por la prestación de los servicios de salud. 2. Que las bolsas plásticas suministrados cumplan con las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. 3. Implementar el Código de colores tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables. 4. Entregar en el lugar y en el plazo acordado los elementos solicitados por el Hospital. 5. Realizar los cambios y reposiciones solicitados por el Hospital sobre elementos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el Hospital. 6. Las demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual. 6. SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Son obligaciones del Hospital: a.) La de cancelar el valor de la orden en la forma pactada; b). Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden, c). Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al Hospital para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Hospital. OCTAVA: SUPERVISION: La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Oficina de recursos Fisicos, de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución de la orden se de en cabal forma. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y que en el evento de tener alguna en el futuro la reportará inmediatamente a la ESE; DECIMA: COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993, de conformidad con lo estipulado



000037

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

en el numeral 6 artículo 98 Decreto – Ley 1298 de 1994; **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar

ORDEN No.	
OBJETO:	Suministro de bolsas plásticas desechables para la recolección de los residuos hospitalarios y otros.
CONTRATISTA:	LOPEZ MEZA RAFAEL EDUARDO Nit:1047388535-6 Establecimiento de Comercio: Emfaplast

la caducidad de la presente orden por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas; **DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA CUARTA. ANEXOS DE LA ORDEN.** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: a) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal b) Certificado de disponibilidad presupuestal; c) Estudio Previo; d) Todos aquellos que se generen en el desarrollo del objeto contractual pactado; **DECIMA QUINTA: PUBLICACION.** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES DE CESIÓN.** El contratista no podrá ceder en todo ni en parte la presente orden, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El Hospital y el Contratista liquidarán de mutuo acuerdo la orden, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en caso de que no exista acuerdo el Hospital lo liquidará unilateralmente, mediante el acto legislativo correspondiente. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION DE LA ORDEN:** El hospital podrá dar por terminada la presente orden de manera unilateral sin lugar a pago de indemnización de ninguna naturaleza, de conformidad con lo establecido sobre el particular en la ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: GARANTÍAS.** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento de la orden, por una suma equivalente al 10% del valor de la misma, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses mas, b) Calidad del servicio prestado, por una suma equivalente al 10% del valor de la orden, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses mas; **VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACION:** La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. d) todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos de la presente orden; Dado en Cartagena de Indias a los

21 ENE 2013

ELCA ELMAROT GUTIERREZ
EL HOSPITALRevisó: María T Pérez
Jefe Oficina Asesora JurídicaRAFAEL EDUARDO LOPEZ MEZA
EL CONTRATISTA